



## CONTRATO No. 102-2014

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL-, representada por el Ing. Sergio Flores M., en su calidad de Rector a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y por otro la compañía KELLIGCONSTRUC S.A., representada legalmente por el Ing. Francisco Javier Fuentes López, a quien en adelante se le denominará "CONSULTORA" Las partes se obligan en virtud del presente contrato "Diseño Integral del Sistema de Climatización y Ventilación Mecánica para el Proyecto de Remodelación planta baja y Ampliación planta alta, del Edificio de Comedor de Ingenierías, edificio No.7", al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la ejecución del "Diseño Integral del Sistema de Climatización y Ventilación Mecánica para el Proyecto de Remodelación planta baja y Ampliación planta alta, del Edificio de Comedor de Ingenierías, edificio No.7"
- 1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Contratación Directa CDC-ESPOL-016-2014 consultoría "Diseño Integral del Sistema de Climatización y Ventilación Mecánica para el Proyecto de Remodelación planta baja y Ampliación planta alta, del Edificio de Comedor de Ingenierías, edificio No.7"
- 1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 750101 "Construcciones y Edificaciones" según consta en la certificación N° 3329 de agosto 18 del 2014, emitida por el Ing. Constantino Tobalina D., Gerente Financiero de la ESPOL.
- 1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 15 de octubre del 2014, a través del Portal Institucional del SERPCOP.
- 1.5 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Juan Moreno, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante resolución No. 032- CDC ESPOL-016-2014 de octubre 24 del 2014 adjudicó la contratación de la consultoría del "Diseño Integral del Sistema de Climatización y Ventilación Mecánica para el Proyecto de Remodelación planta baja y Ampliación planta alta, del Edificio de Comedor de Ingenierías, edificio No.7", a la empresa KELLIGCONSTRUC S.A.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
  - a) Las Condiciones Generales del Pliego incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
  - b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
  - c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
  - d) La resolución de adjudicación.



- e) La certificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

### CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 La CONSULTORA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE el "Diseño Integral del Sistema de Climatización y Ventilación Mecánica para el Proyecto de Remodelación planta baja y Ampliación planta alta, del Edificio de Comedor de Ingenierías, edificio No.7", ubicado en el campus Gustavo Galindo Velasco de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la CONTRATANTE y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA

- 4.1 En virtud de la celebración del contrato, la CONSULTORA se obliga para con la CONTRATANTE a prestar el servicio de Consultoría del "Diseño Integral del Sistema de Climatización y Ventilación Mecánica para el Proyecto de Remodelación planta baja y Ampliación planta alta, del Edificio de Comedor de Ingenierías, edificio No.7", ubicado en el campus Gustavo Galindo Velasco de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

### CLÁUSULA QUINTA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS

- 5.1 Se deberán entregar a la ESPOL, el estudio preliminar del Sistema de Aire Acondicionado en la planta baja del área a climatizar de 708,32M<sup>2</sup> y de extracción de 195,08m<sup>2</sup>; así mismo, en la planta alta 820,35m<sup>2</sup> de climatización y de extracción 78,85m<sup>2</sup>, coordinando las necesidades y requerimientos especiales para la mencionada climatización, así como para revisiones del sistema de climatización y ventilación mecánica que se presenten. Una vez aprobado el diseño integral, el consultor debe entregar planos del diseño de Climatización, Especificaciones técnicas, Presupuesto, Análisis de costos unitarios, características y especificaciones técnicas de los equipos propuestos para la Remodelación de la planta baja como para la Ampliación de la planta alta del Comedor.

La CONSULTORA deberá entregar los siguientes productos (**Impresos y Digital**)

- Memorias de Cálculos (formato Word)
- Especificaciones Técnicas (Formato Word)
- Presupuesto Referencial y Análisis de Costos Unitarios (formato Excel)
- Planos Digitalizados en formato A1 (AutoCAD 2014 y PDF) y firma digital
- Un (1) CD con la información digitalizada.



## CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO

- 6.1 El valor estimado del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONSULTORA es el de USD 3.369,57 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 57/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONSULTORA.
- 6.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la CONSULTORA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 6.1.

## CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO

- 7.1 El valor estipulado en la Cláusula anterior será pagado por la CONTRATANTE a la CONSULTORA en un 100% contra entrega del servicio contratado a entera satisfacción de la CONTRATANTE esto es, aprobado por el Administrador del Contrato y la Gerencia de Infraestructura Física, una vez presentado el Informe final definitivo favorable y suscrita el Acta de Entrega-Recepción Única y Definitiva de la consultoría del "Diseño Integral del Sistema de Climatización y Ventilación Mecánica para el Proyecto de Remodelación planta baja y Ampliación planta alta, del Edificio de Comedor de Ingenierías, edificio No.7".

## CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

- 8.1 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de quince (15) días contado a partir de la suscripción del contrato.

## CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS

- 9.1 En cada caso de incumplimiento tanto de las condiciones generales o Términos de Referencia detalladas en el Pliego, así como de los demás documentos contractuales, en el lugar y/o plazos previstos, la CONTRATANTE aplicará la multa diaria del 1 por mil (1 x 1000) del valor del Contrato, sin el IVA. Este valor será descontado de las cantidades pendientes de pago a favor de la CONSULTORA, o será cancelada mediante cheque certificado a nombre de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.
- 9.2 En caso de que el monto total de las multas supere el 5% del monto total del Contrato sin IVA, La CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato conforme a lo estipulado en el artículo 94, numeral 3, de la LOSNCP.
- 9.3 Estas multas no serán aplicables, si el incumplimiento sea consecuencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito descrito en los términos del artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente justificado por la CONSULTORA y aceptado por la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato.
- 9.4 El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del contrato o para resolver la terminación unilateral, según corresponda, y en cualquiera de los casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley.



9.5 Las multas serán impuestas por el Administrador del Contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.**

10.1 En este contrato no se establece ningún tipo de reajuste de precios y la CONSULTORA renuncia expresamente al mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 131 del reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. LOSNCP.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

11.1 La CONTRATANTE designa al Arq. Milton Camacho León, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 El Administrador del Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la CONSULTORA e imposición de multas.

11.3 El Administrador del Contrato será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONSULTORA.

11.4 Respecto de su gestión reportará a la Máxima Autoridad o el delegado de la CONTRATANTE, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

11.5 La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar a la CONSULTORA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual

#### **CLÁUSULA.- TERMINACION DEL CONTRATO**

13.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si la CONSULTORA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción,



su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONSULTORA;
- c) Si la CONSULTORA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta -Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la
- e) La CONTRATANTE o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 14.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado, Regional 1, con sede en la ciudad de Guayaquil.
- 14.2 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, cualquiera de las partes que se sienta perjudicada podrá someter la controversia al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual establece que será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 que ejerce jurisdicción en la ciudad de Guayaquil.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

- 14.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

- 15.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.



#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO

16.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

16.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral Campus Gustavo Galindo Velasco, Teléfono: 042269269.

La CONSULTORA: Urdesa Norte, Av.4a 203 y Calle 2a; Teléfono: 042387310/ 0995092785; Email: keligconstruc@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACION DE LAS PARTES

17.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil el 17 de noviembre del 2014.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE  
LITORAL (ESPOL)

Ing. Sergio Flores Macías  
Rector

KELLIGCONSTRUC S.A.  
RUC: 0992830816001

Ing. Francisco Fuentes López  
Representante Legal

Elaborado por Gema Echeverría M.